

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO CONTABLE, FISCAL Y LABORAL POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LA FUNDACIÓN LA LABORAL, CENTRO DE ARTE, CREACIÓN INDUSTRIAL Y PROMOCIÓN CULTURAL

EXPEDIENTE: PC0010/2020

TÍTULO: SERVICIOS DE GESTIÓN, ASESORAMIENTO CONTABLE, FISCAL Y LABORAL

CÓDIGO CPV:

79200000-6 Servicios de contabilidad, de auditoría y fiscales;

79631000-6 Servicios de personal y de nóminas;

79110000-8 Servicios de asesoría y representación jurídicas;

79211200-8 Servicios de compilación de estados financieros.

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Mesa de contratación			Suplentes
Presidente/a	Ana Isabel Menéndez Rodríguez	Responsable de Servicios Generales	Patricia Villanueva Illanes
Vocal	Karin Ohlenschläger	Directora de Actividades	María Romalde Menchaca
Vocal	Patricia Villanueva Illanes	Responsable de Exposiciones	María Romalde Menchaca
Secretario/a	Elena Álvarez Suárez	Responsable de Educación	Lara Fernández Alonso

ÍNDICE

I. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL CONTRATO

1. Naturaleza y régimen jurídico.
2. Objeto, justificación de la necesidad y división en lotes.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de duración.
6. Órgano de contratación.
7. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
8. Publicación y notificaciones.

II. FASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

9. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
10. Medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.
11. Presentación de las proposiciones.
12. Selección de la persona contratista.
13. Adjudicación del contrato.
14. Formalización del contrato.

III. FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15. Persona responsable del contrato.
16. Condiciones de ejecución del contrato.
17. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
18. Seguros.
19. Deber de confidencialidad.
20. Subrogación.
21. Cesión del contrato.
22. Subcontratación.
23. Plazos y penalidades.
24. Recepción.
25. Abono del precio.
26. Propiedad de los trabajos realizados.
27. Suspensión del contrato.
28. Modificación del contrato.
29. Extinción del contrato.
30. Plazo de garantía.
31. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

IV. PRERROGATIVAS DE LA FUNDACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

32. Prerrogativas de la FUNDACIÓN.
33. Jurisdicción competente y recursos.

V. ANEXOS

ANEXO I: CUADRO RESUMEN

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO III: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

ANEXO VI: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO VII: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

ANEXO VIII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO IX: MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

ANEXO X: INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES

I. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL CONTRATO

1. Naturaleza y régimen jurídico.

De acuerdo con el art. 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP") el contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es de naturaleza privada, al ser LA FUNDACIÓN LA LABORAL, CENTRO DE ARTE, CREACIÓN INDUSTRIAL Y PROMOCIÓN CULTURAL (en lo sucesivo, "la FUNDACIÓN") un poder adjudicador que no reúne la condición de Administración Pública.

En consecuencia, el presente contrato se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP; sometiéndose, respecto a sus efectos y extinción, a las normas de Derecho privado. No obstante ello, conforme al art. 26.3 de la LCSP resultarán de aplicación a los efectos y extinción del contrato lo dispuesto en los siguientes artículos de la LCSP:

- + Art. 201, sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- + Art. 202, sobre condiciones especiales de ejecución.
- + Arts. 203 a 205, sobre supuestos de modificación del contrato.
- + Art. 211.1.g), sobre resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los arts. 203 a 205.
- + Arts. 214 a 217, sobre cesión y subcontratación.
- + Arts. 198.4, 210.4 y 243.1, relativos a las condiciones de pago.

Asimismo, también se registrará el contrato por la normativa sectorial que, en su caso, resulte aplicable.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), así como sus anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la FUNDACIÓN, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto, justificación de la necesidad y división en lotes.

2.1. Identificación del objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señala en el **ANEXO I** del presente pliego, en las condiciones establecidas en el PPT.

2.2. Necesidad e idoneidad del contrato.

Conforme al art. 28 LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado quedan determinadas en la Memoria Justificativa del Expediente, resultando su objeto y contenido idóneos para la satisfacción de las mismas.

2.3. División en lotes.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el **ANEXO I**.

Si el contrato está dividido en lotes, en el **ANEXO I** se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

Así, para el caso de que en el citado anexo se haya previsto la división en lotes del contrato, si se establece además un límite al número de lotes que pueden adjudicarse a cada persona licitadora, de poder resultar una empresa propuesta como adjudicataria de más de los lotes inicialmente permitidos, se actuará de la siguiente manera:

- Si existiesen condicionantes geográficos que sugiriesen la conveniencia de aplicar un criterio de proximidad territorial, se atenderá por parte del órgano de contratación, en primer término, a la cercanía de las áreas de actuación de los lotes del contrato de los que resulte propuesta adjudicataria la misma entidad.
- En caso contrario, de entre los lotes que haya resultado adjudicataria la misma entidad se adjudicarán aquellos en que haya conseguido una mayor diferencia de puntuación total respecto de la segunda clasificada en ese mismo lote.
- Si aun así se mantuviera el empate, se adjudicarán de mayor a menor importe aquel o aquellos lotes en los que obtuviera mayor puntuación absoluta.
- En caso de persistir el empate, se estará a la petición expresa de la entidad propuesta adjudicataria que tendría que confirmar la respuesta por escrito en el plazo que se fijara al efecto. En este supuesto, si se diera el caso de que quién tuviera que tomar la decisión de desempatar fueran dos empresas diferentes del mismo grupo y no se pusieran de acuerdo a través de notificación firmada expresamente por los

representantes de ambas, se procederá a realizar un sorteo público, previa convocatoria, en la sede de la FUNDACIÓN.

- Los lotes en los que, a pesar de resultar la más ventajosa y por aplicación de las reglas anteriores, no hayan sido adjudicados a estas entidades (por superar el número máximo de adjudicaciones), se adjudicarán a la persona licitadora que haya sido clasificada en segunda posición. Si esta adjudicataria contara ya con el número máximo de adjudicaciones, se adjudicaría a la tercera clasificada, y así sucesivamente. Si bien, excepcionalmente, en caso de que, por aplicación de este criterio no hubiera adjudicatarias posibles (por superar todas el máximo de adjudicaciones), resultaría adjudicataria la empresa clasificada en primer lugar, aunque se supere la limitación establecida.

Para las empresas pertenecientes a un mismo grupo, se atenderá a la posible influencia que la relación de control pudiera haber tenido en el contenido de sus ofertas, de tal forma, que, atendiendo al criterio sentado por los órganos especializados en materia de contratación, si nos encontrásemos ante una unidad de negocio que permita considerar un solo operador económico, la limitación del número de lotes a adjudicar se hará extensible a las mismas. En este sentido, todo operador económico que se encuentre en la situación descrita podrá presentar prueba de que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente.

En relación con las empresas que concurren al procedimiento de licitación tanto individualmente, como en unión temporal con otras, serán los componentes de la unión -y no la UTE en sí misma- los que se considerarán licitadores a los efectos de la limitación del número de lotes para los que una misma persona licitadora puede presentar oferta o de los que una misma persona licitadora puede resultar adjudicataria. En consecuencia, se procederá a la exclusión de la empresa que presente más proposiciones de las permitidas (ya sea individualmente o en UTE) y una misma persona licitadora (individualmente o en UTE) no podrán resultar adjudicataria de más de los lotes permitidos, en su caso.

En el caso que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el **ANEXO I** se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el art. 99.3 de la LCSP.

En el **ANEXO I** se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose en dicho anexo la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio.

3.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el **ANEXO I**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la FUNDACIÓN.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el **ANEXO I**, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

3.2. Valor estimado.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al art. 101 de la LCSP, será el recogido en el **ANEXO I**, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, se establece en el **ANEXO I**.

3.3. Precio.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el **ANEXO I**.

En el **ANEXO I** se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En el **ANEXO I** se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 102.6 de la LCSP.

Si así se establece en el **ANEXO I** por darse alguno de los supuestos excepcionales previstos en el art. 103.2 de la LCSP, previa justificación en el expediente, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del art. 103.4 de la LCSP.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

4. Existencia del crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la FUNDACIÓN del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente certificado acreditativo de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el **ANEXO I**, el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo; así como a la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

5. Plazo de duración.

El plazo de duración del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **ANEXO I** y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el art. 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo

total a los efectos de la imposición de penalidades por demora. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en el presente Pliego.

En el **ANEXO I** se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los arts. 203 a 205 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a 2 meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Órgano de contratación.

El órgano de contratación con competencia para contratar, conforme a las Instrucciones Internas de Contratación de la FUNDACIÓN, es el especificado en el **ANEXO I**.

7. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las personas licitadoras que concurren a este procedimiento de licitación según los trámites del art. 159 de la LCSP, tendrán la obligación de estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores del Principado de Asturias, a fin de acreditar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a través de la aportación del certificado emitido por el Registro correspondiente, al que habrá de acompañarse una declaración relativa a la veracidad y vigencia de los datos contenidos en el mismo.

7.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art. 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los arts. 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el **ANEXO I**.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el **ANEXO I**.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el art. 115.3 in fine LCSP.

7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional.

Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el **ANEXO I** donde, asimismo, se indicará la documentación requerida de entre la prevista en los arts. 87 y 90 de la LCSP para acreditar las mismas. Del mismo modo, en el citado anexo se identificará, en su caso, el grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tal caso, la persona empresaria podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **ANEXO I**.

Podrán admitirse de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos a los previstos en los citados preceptos, siempre que así quede especificado en el **ANEXO I**. Si en el citado anexo no se concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica, la acreditación de la solvencia económica y financiera se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del art. 87.3 de la LCSP, y la acreditación de la solvencia técnica se realizará conforme al último inciso del art. 90.2 de la LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que

concurrir agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el art. 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Para el caso de que la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, conforme al art. 75 de la LCSP, en lo relativo a estos criterios de solvencia económica y financiera, tanto la empresa licitadora como aquella/s que complementa/n su solvencia, serán responsables solidarias de la correcta ejecución del contrato, pudiendo el órgano de contratación dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente (art. 1.144 del Código Civil).

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresas, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **ANEXO I** con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Cuando por una razón válida el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la FUNDACIÓN considere apropiado.

Salvo que en el **ANEXO I** se establezca de modo expreso su exigencia, las personas licitadoras estarán exentas de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 €.

8. Publicación y notificaciones.

8.1. Perfil del contratante.

La información relativa a este contrato se publicará en el Perfil del Contratante de la FUNDACIÓN de acuerdo con lo establecido en el art. 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el Perfil del Contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de documentación cuando en el **ANEXO I** se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas de acuerdo con lo establecido en el art. 138.3 de la LCSP.

8.2. Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán preferentemente mediante dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas o, en su caso, mediante comparecencia electrónica.

A estos efectos, se facilitarán por la persona licitadora los datos necesarios para la práctica de las notificaciones electrónicas.

Hasta que no se definan las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del Sector Público conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, y mientras no se dispongan de las herramientas y dispositivos que deban utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, el medio de comunicación ordinario utilizable en los procedimientos de contratación de la FUNDACIÓN será el correo electrónico que a tal efecto se designe.

II. FASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

9. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, regulado en el art. 159 de la LCSP. En todo lo no previsto en el citado apartado, se aplicará la regulación general del procedimiento abierto.

En el **ANEXO I** se indicará la forma de tramitación del expediente (ordinaria o urgente, con la salvedad en este último caso de que no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del art. 119 de la LCSP).

10. Medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

La FUNDACIÓN adoptará todas las medidas que considere adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en el procedimiento de licitación, para evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar los principios que rigen la contratación pública.

En el expediente de contratación se dejará constancia de la manifestación que realicen todas las personas que participan en este (titulares y suplentes de la mesa de contratación) de que no concurre en ellas ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, así como de que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda producirse durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

En este sentido y conforme al art. 64.2 de la LCSP, se entenderá que existe conflicto de interés de producirse cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, posea directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera llegar a comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

11. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el Perfil del Contratante, debiendo estar disponible por medios electrónicos toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas desde el día de publicación del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Se entenderá infringido el principio de proposición única en caso de que diversas empresas de un mismo grupo (art. 42.1 del Código de Comercio) presenten sus proposiciones al procedimiento de licitación con la única finalidad de obtener una ventaja competitiva (presentación de más de una oferta), vulnerando los principios de igualdad y transparencia. De este modo, si tras la apertura de las ofertas se aprecia la existencia de fraude legal, por acreditarse una unidad de negocio que permita considerar un solo operador económico, dichas empresas quedarán excluidas. En este sentido, todo operador económico que se encuentre en la situación descrita, podrá presentar prueba de que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el art. 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos personales.

El modelo de declaración se incluye en el **ANEXO II**.

11.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el registro indicado en el mismo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos una vez se adopten las medidas necesarias para hacer plenamente efectivo el uso de los mismos en los procedimientos de contratación.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes de la FUNDACIÓN no hubieran atendido, 3 días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 6 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el art. 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el art. 136.2 de la LCSP. En este sentido, se considerará información relevante la siguiente:

- Cualquier información adicional transmitida a una persona licitadora.
- Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Asimismo, se ampliará el plazo inicial de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los arts. 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta a la FUNDACIÓN, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al Registro que se indique en el Perfil del Contratante y en el anuncio de licitación, en su caso. También podrá anunciarse por correo electrónico en la siguiente dirección: anai@laboralcentrodearte.org.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

11.2. Forma de presentación.

En los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, las personas licitadoras, presentarán un único sobre, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

En caso contrario, esto es, de existir criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, las personas licitadoras, presentarán dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2.

Para ambos supuestos, en el/los sobre/s figurará/n externamente el nombre de la persona licitadora, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como, el número del expediente y la denominación del contrato al que

licitan, así como en el caso de que se trate de un expediente con lotes, la identificación de los lotes a los que licita

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

11.3. Documentación a presentar.

La persona licitadora, en función de si existen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor o no, deberá presentar un único sobre o dos, respectivamente, que contenga/n un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido del o los mismo/s enumerado.

a) Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, del Registro de Licitadores del Principado de Asturias que acredite la inscripción de la persona licitadora en el citado Registro y, con ello, la aptitud de la persona empresaria en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo conforme al art. 96 de la LCSP. Este certificado deberá ir acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, en el Registro de Licitadores del Principado de Asturias, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

En los casos en que a la licitación se presenten empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

b) Declaración responsable.

De conformidad con el art. 159.4 c) de la LCSP, la persona licitadora deberá presentar declaración responsable conforme al modelo del **ANEXO IV** respecto a que ostenta la representación, en caso de tratarse de persona jurídica, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como con las autorizaciones necesarias para

ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad persona alguna a la que se refiere la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que se regula en el artículo 36.1 de la citada Ley, junto con el sometimiento al fuero español, en caso de que la persona licitadora sea extranjera.

c) Declaración responsable sobre obligaciones del art. 129 de la LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el **ANEXO I** el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el art. 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar en el modelo de declaración responsable del **ANEXO IV** que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el art. 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **ANEXO IV**, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Declaración de confidencialidad.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta, sino que habrá de vincularse a secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. El modelo de declaración se incluye en el **ANEXO II**.

f) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal conforme al modelo del **ANEXO V**, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la FUNDACIÓN.

g) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que en el **ANEXO I** se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

h) En su caso, los documentos relativos a los criterios de adjudicación cuya ponderación se realiza mediante un juicio de valor.

i) En su caso, los documentos relativos a los criterios de adjudicación distintos a la oferta económica evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

j) La oferta económica de la persona licitadora, realizada conforme al ANEXO VI.

11.4. Contenido del o los sobres.

11.4.1. Supuestos en que en el procedimiento NO se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La persona licitadora deberá presentar un único sobre que contenga toda la documentación señalada en la cláusula 11.3. anterior, excepto la señalada en la letra h).

11.4.2. Supuestos en que en el procedimiento SÍ se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La persona licitadora deberá presentar dos sobres que contengan separadamente la siguiente documentación, de la señalada en la cláusula 11.3. anterior:

- En el SOBRE Nº 1 se incluirá la documentación señalada en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h).
- En el SOBRE Nº 2 se incluirá la documentación señalada en las letras i) y j).

12. Selección de la persona contratista.

12.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del departamento de contratación expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, que, junto el sobre o sobres, en su caso, remitirá a la secretaría de la Mesa de Contratación.

12.2. Solicitud de informes técnicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos

informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Del mismo modo, cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y se trasladará al correspondiente organismo de defensa de la competencia cuando existan indicios fundados y así proceda.

12.3. Calificación de documentos.

Una vez recibido/s el/los sobre/s por la secretaría de la Mesa de Contratación junto con el certificado de la persona encargada del departamento de contratación, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, en caso de que se contemplen criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, por la presidencia se ordenará únicamente la apertura del sobre nº 1, correspondiendo la apertura del sobre nº 2 a un momento posterior (una vez se haya evaluado la oferta cuya cuantificación depende de un juicio de valor por los servicios técnicos de la FUNDACIÓN en un plazo no superior a siete días naturales) y debiendo realizarse en acto público en el que se proceda a la lectura del resultado de aquella. En el supuesto en el que solo se contemplen criterios cuya cuantificación dependa de la mera aplicación de fórmulas el acto de apertura del sobre único será público.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación a la que se refieren las letras a) a g) de la cláusula 11.3, lo comunicará a las personas interesadas y lo hará público a través del Perfil del Contratante, concediéndose un plazo de 3 días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación.

3.º Comprobar que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o, en su

caso, en el Registro de Licitadores del Principado de Asturias, en caso de que resulte exigible en virtud del presente PCAP la inscripción o se haya presentado certificado acreditativo de la misma de manera voluntaria por la persona licitadora; o, en caso contrario, a través del requerimiento de documentación previsto en la cláusula 12.4.

4.º Requerir a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte la documentación a la que se refiere la cláusula 12.4 en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el **ANEXO VII** se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En el caso de que la oferta de la persona licitadora que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el art. 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta la persona licitadora no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

A tal efecto deberán aportar debidamente cumplimentado y firmado el **ANEXO VIII**.

- Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de acuerdo con lo establecido en el

art. 40 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **ANEXO IX**.

- Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del art. 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

12.4. Documentación previa a la adjudicación.

12.4.1. Documentación a aportar en todo caso.

1. La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el **ANEXO I**, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

Además, cuando así se indique en el **ANEXO I** y de conformidad con el art. 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. De acuerdo con el art. 107.2 de la LCSP, la garantía complementaria se podrá exigir, en su caso, cuando la persona adjudicataria resulte inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **ANEXO I**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista. En su caso, la devolución o cancelación de la garantía definitiva tendrá constancia en el expediente de contratación.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el **ANEXO I**.

b) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el **ANEXO I** podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el **ANEXO I** se indicará si las personas candidatas o licitadoras, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos en el citado anexo se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, la FUNDACIÓN exigirá el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios y durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la FUNDACIÓN para la sustitución de las personas técnicas.

c) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una

declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **ANEXO VIII**.

d) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, aquellas personas licitadoras que resulten obligadas a la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad deberán presentar declaración responsable conforme al modelo previsto en el **ANEXO IX** haciendo constar la existencia del mismo.

12.4.2. Documentación a aportar solo en caso de no resultar exigible por razones de concurrencia la inscripción en el Registro de Licitadores.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación la persona licitadora deberá presentar, además de la señalada en el apartado 12.4.1. anterior, la documentación que se detalla a continuación, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a

una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP).

5. Para las demás empresas extranjeras, será necesario que tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que el **ANEXO I** se indique lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que se regula en el artículo 36.1 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el **ANEXO IV** y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documento que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el **ANEXO I**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en los mismos y, en su defecto, con los requisitos y por los medios que se establecen en los arts. 87.3 y 90.2 de la LCSP.

Siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, la persona empresaria podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **ANEXO I**.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en el **ANEXO I**, debiendo presentar la persona licitadora, en su caso, el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el art. 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la FUNDACIÓN podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la FUNDACIÓN.

d) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el

Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

e) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

f) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

13. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de Contratación para su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de Contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de Contratación observa defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará a la persona licitadora y lo hará público en el Perfil del Contratante, concediéndole un plazo de 3 días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será igualmente excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, pudiendo exigirse el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la persona licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los 5 días naturales siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, de manera que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la

decisión de adjudicación, y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el Perfil del Contratante en el plazo de 15 días. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el art. 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

En todo caso, en dicha notificación y en el Perfil del Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **ANEXO I** o, en su defecto, la cantidad que se justifique por la FUNDACIÓN en base a un procedimiento contradictorio.

14. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el art. 151.2 de la LCSP y se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le podrá exigir el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el art. 71.2. b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 12.4 del presente pliego.

El contrato será firmado por la persona licitadora. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la FUNDACIÓN frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado a la persona contratista en el plazo de 15 días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se preste el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la FUNDACIÓN asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

16. Condiciones de ejecución del contrato.

16.1. Condiciones generales de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, las condiciones ofertadas por la persona contratista y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 29 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la FUNDACIÓN o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el **ANEXO I** y con el contenido que se indique en el PPT, que será aprobado por el órgano de contratación.

16.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el **ANEXO I** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del art. 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el art. 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del art. 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el **ANEXO I** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

16.3 Protección de datos.

La persona contratista deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.. En el **ANEXO I** se especificará si el presente contrato implica la comunicación y el tratamiento de datos de carácter personal, responsabilidad de la FUNDACIÓN.

Información adicional y detallada sobre el tratamiento de sus datos como persona licitadora.

La FUNDACIÓN le informa que sus datos de carácter personal facilitados en la presente licitación serán tratados con la finalidad de gestionar los trámites administrativos derivados de la misma en los términos previstos en la legislación vigente. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). No se realizarán cesiones de datos, salvo en aquellos casos en los que exista obligación legal, ni se realizarán transferencias internacionales de datos.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para la gestión de la licitación. Posteriormente, los datos serán tratados durante los plazos de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación jurídica establecida entre las partes.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/suspensión, oposición, limitación y portabilidad frente a la FUNDACIÓN a través de comunicación por escrito a la dirección Fundación La LABORal Centro de Arte y Creación Industrial, calle Los Prados 121, 33203 de Gijón, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos remitiendo una comunicación a anai@laboralcentrodearte.org

17. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la FUNDACIÓN, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los Convenios Colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el art. 192 de la LCSP.

Será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el art. 212.1 de la LCSP.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y

desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la FUNDACIÓN ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la FUNDACIÓN de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será de cargo de la persona contratista:

- a. La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la prestación del servicio contratado.
- b. Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.
- c. Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d. La indemnización de los daños que se causen tanto a la FUNDACIÓN como a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la FUNDACIÓN.

18. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el **ANEXO I**.

19. Deber de confidencialidad.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el **ANEXO I**, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado **ANEXO I** se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la FUNDACIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

20. Subrogación.

De estar prevista en norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, la obligación de la persona adjudicataria de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se hará constar en el **ANEXO X** la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Y lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el art. 130 de la LCSP y de acuerdo con la información facilitada por la empresa saliente (contratista anterior).

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la empresa saliente, la persona contratista tendrá acción directa contra la misma.

Será obligación de la persona contratista responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por una nueva persona contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, la FUNDACIÓN, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la persona contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula conllevará la imposición de penalidades a la persona contratista, las cuales resultarán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, sin que superen las cuantías de cada una de ellas el 10 % del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de las mismas el 50 % del precio del contrato.

21. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

22. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el art. 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo

éste acción directa contra la FUNDACIÓN. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De acuerdo con lo establecido en los arts. 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el **ANEXO I** se especifica si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el **ANEXO I**.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el art. 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el **ANEXO I** se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación que, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el art. 216 de la LCSP. En el **ANEXO I** se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los arts. 216 y 217 de la LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el art. 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la FUNDACIÓN. En todo caso, la FUNDACIÓN podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la FUNDACIÓN la naturaleza de abonos a buena cuenta.

En ningún caso será imputable a la FUNDACIÓN el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del art. 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, sin que las cuantías de cada una de ellas supere el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas supere el 50 % del precio del contrato.

23. Plazos y penalidades.

23.1. Penalidades por demora.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el **ANEXO I**, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la FUNDACIÓN. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la FUNDACIÓN podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, sin perjuicio de las penalidades procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la FUNDACIÓN, por los daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

23.2. Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los arts. 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, sin que las cuantías de cada una de ellas puedan ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato. En los supuestos en que la penalidad impuesta no cubriera los daños causados a la FUNDACIÓN, esta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cuando la persona contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la FUNDACIÓN podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las referidas penalidades.

Asimismo, en el **ANEXO I** se indicará si se establecen penalidades para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento será causa de resolución, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

En su caso, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en caso de incumplimiento de esta obligación se impondrán penalidades a la persona contratista en los términos señalados anteriormente.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

23.3. Calificación de incumplimientos y penalidades.

El órgano de contratación calificará los incumplimientos que, en su caso, cometa la persona contratista durante la ejecución del contrato en leves, graves o muy graves, en atención al tipo de incumplimiento, el grado de negligencia del contratista, la relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o la reincidencia.

Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves:

- El cumplimiento defectuoso del objeto del contrato, así como el incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por causas imputables a la persona contratista según dispone el art. 192 de la LCSP.
- La cesión de la totalidad o parte del contrato y la subcontratación de parte del contrato sin la autorización expresa del órgano de contratación en los términos previstos en los arts. 214 y 215 de la LCSP.
- El incumplimiento de pago a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato conforme dispone el art. 217 de la LCSP.
- El incumplimiento de la persona contratista de la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general lo imponga según establece el art. 130.4 de la LCSP.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y económicas previstas en la cláusula 17 del presente PCAP y el incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa según previene el art. 201 de la LCSP.
- La inobservancia de la persona contratista de obligaciones que afecten a aspectos técnicos y normativos de obligado cumplimiento para la ejecución del contrato.
- La reiteración de la comisión de incumplimientos graves.
- El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales requeridos, en su caso, en los Pliegos conforme establece los arts. 76.2 y 192 de la LCSP.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato especificadas en los Pliegos en virtud de lo previsto en los arts. 192 y 202.3 de la LCSP.

Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

- El incumplimiento de la persona contratista de las normas, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios.
- La obstrucción u obstaculización por la persona contratista de la función de control, coordinación y supervisión de la persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación.
- El incumplimiento de la obligación de enviar, en los plazos previstos, la información requerida en los Pliegos a los organismos competentes, en su caso.
- La ejecución del contrato sin las preceptivas licencias, permisos y autorizaciones conforme a lo exigido en la normativa de aplicación, y el incumplimiento de otras responsabilidades exigibles a la persona contratista que no tengan el carácter de muy graves.
- La reiteración en la comisión de incumplimientos leves.

Tendrán la consideración de incumplimientos leves todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves que supongan incumplimientos de las condiciones estipuladas en el PCAP, el PPT y el resto de documentos que rigen el presente contrato.

Salvo en los supuestos en que proceda la resolución del contrato, los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida, con arreglo a la siguiente escala.

Los incumplimientos muy graves serán penalizados con la imposición de una penalidad de cuantía superior al 5% y hasta el 10% del precio total del contrato, IVA excluido.

Los incumplimientos graves serán penalizados con la imposición de una penalidad de cuantía superior al 1% y hasta el 5% del precio total del contrato, IVA excluido.

Los incumplimientos leves serán apercibidos o, en su caso, penalizados con la imposición de una penalidad de cuantía igual o inferior al 1% del precio total del contrato, IVA excluido.

La persona contratista asumirá todos los costes y gravámenes derivados de los incumplimientos en que haya incurrido.

24. Recepción.

El contrato se entenderá cumplido cuando la persona contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la FUNDACIÓN, la totalidad de la prestación.

La FUNDACIÓN determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada,

como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la FUNDACIÓN de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

25. Abono del precio.

La persona contratista tendrá derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la FUNDACIÓN.

El pago del precio se realizará, según se indique en el **ANEXO I** de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la FUNDACIÓN conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la FUNDACIÓN. En todo caso, la FUNDACIÓN podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La FUNDACIÓN deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los 30 días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el **ANEXO I** del presente pliego, así como en el contrato.

La FUNDACIÓN tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La FUNDACIÓN dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad deberá acordar en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la FUNDACIÓN recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de 30 días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

26. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el **ANEXO I** o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la FUNDACIÓN. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación corresponden únicamente a la FUNDACIÓN.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la FUNDACIÓN todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la FUNDACIÓN, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

27. Suspensión del contrato

La FUNDACIÓN por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. En este sentido, si se acordase la suspensión del contrato, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.

Acordada la suspensión, la FUNDACIÓN solo indemnizará los periodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta.

A estos efectos, solo podrán ser resarcibles los costes en los que se acredite una relación de causalidad directa con la suspensión, siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos para la FUNDACIÓN. Así, la persona contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización del servicio.

28. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los arts. 203 a 205 de la LCSP.

En el **ANEXO I** se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, teniendo en cuenta que

de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del art. 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Además, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Propuesta de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe del área o persona que ejerza las funciones de asesoramiento jurídico en un plazo de 10 días.
4. Resolución motivada del órgano de contratación.
5. Aprobación del gasto.
6. Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el art. 205 de la LCSP. Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el art. 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

29. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

29.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 24.

29.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente.

Se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 19 de este pliego.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la FUNDACIÓN, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de 5 días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el art. 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- g) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la FUNDACIÓN potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando la persona contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los arts. 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el art. 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y no exista conformidad de la persona contratista, se resolverá el contrato.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la FUNDACIÓN los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), e) y g) además de, en su caso, por la demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la persona contratista, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia de la persona contratista previa tramitación de un procedimiento contradictorio que se inspirará en los principios contenidos en el art. 212 de la LCSP y concordantes.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de 15 días hábiles.

30. Plazo de garantía.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **ANEXO I**, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, tendrá derecho la FUNDACIÓN a reclamar de la persona contratista la subsanación de los mismos.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho la persona contratista a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Transcurrido el plazo de garantía, sin que la FUNDACIÓN haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de las previsiones que la LCSP contiene sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyecto de obras.

31. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

La persona contratista, colaborará con la FUNDACIÓN, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la FUNDACIÓN como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la FUNDACIÓN.

IV. PRERROGATIVAS DE LA FUNDACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

32. Prerrogativas de la FUNDACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

33. Jurisdicción competente y recursos.

Los actos que se dicten en el presente procedimiento de adjudicación, podrán ser impugnados en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al art. 27 de la LCSP, atendiendo a la condición de la FUNDACIÓN como poder adjudicador no Administración Pública y al carácter privado de los contratos que celebra:

1. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP y se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- b) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el art. 44.6 de la LCSP.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del presente contrato, con excepción de las modificaciones contractuales señaladas anteriormente.

ANEXO I. CUADRO RESUMEN

A. OBJETO Y DIVISIÓN EN LOTES	
N.º EXPEDIENTE	LOCALIDAD
PC0010/2020	Gijón
TÍTULO	
Servicios de Gestión, asesoramiento contable, fiscal y laboral	
CÓDIGO CPV	
79200000-6 Servicios de contabilidad, de auditoría y fiscales; 79631000-6 Servicios de personal y de nóminas; 79110000-8 Servicios de asesoría y representación jurídicas 79211200-8 Servicios de compilación de estados financieros	
INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES	
<p>División en lotes: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>- En caso afirmativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de lotes al que puede presentar oferta cada persona licitadora [art. 99.4.a) LCSP]: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Todos los lotes. <input type="checkbox"/> Número máximo de lotes: ... <input type="checkbox"/> Un solo lote. • Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una misma persona licitadora [art. 99.4.b) LCSP]: • Oferta integradora: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ; En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: ... <p>- En caso negativo, justificación de la no división del contrato en lotes (art. 99.3 LCSP): De conformidad con el artículo 99.3.b) de la LCSP, el presente contrato no puede ser objeto de división en lotes, ya que sus prestaciones conforman una unidad funcional no separable dirigida a prestar asesoramiento a la Fundación en las materias expuestas, de tal manera que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista organizativo y técnico.</p>	
NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	
<p>Conforme al art. 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado quedan determinadas en la documentación preparatoria del Expediente, resultando su objeto y contenido idóneos para la satisfacción de las mismas.</p>	
B. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP)	

El presupuesto base de licitación asciende, en euros, a 26.620,00€ (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS), IVA incluido, conforme al siguiente desglose:

Costes directos:	22.000€
Costes indirectos:	
Otros eventuales gastos calculados para su determinación:	
Coste salarial estimado a partir del convenio laboral de referencia de las personas empleadas, desglosado y con desagregación de género y categoría profesional (cuando estos costes formen parte del precio total del contrato):	
Base imponible:	22.000€
IVA (21 %):	4.620€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	26.620€

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

El valor estimado del contrato asciende, en euros, a 88.000,00 € (OCHENTA Y OCHO MIL EUROS), IVA excluido. Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta lo previsto en el art. 101.2 de la LCSP

Contrato sujeto a regulación armonizada (art. 22 LCSP): NO

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO (art. 102.4 LCSP)

Sistema de determinación:

Por unidades referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten: ...

A tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

VARIACIÓN DE PRECIOS (art. 102.6 LCSP)

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimientos: Sí NO

En caso afirmativo, supuestos en que se producirán estas variaciones y reglas para su determinación: ...

REVISIÓN DE PRECIOS (arts. 103 a 105 LCSP)

Revisión de precios (solo cuando se de alguno de los supuestos excepcionales previstos en el art. 103.3 LCSP y estando ello previamente justificado en el expediente): Sí NO

En caso afirmativo, la fórmula de revisión es ...

FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS

Financiación con fondos europeos: Sí NO

En caso afirmativo:

- Tipo de fondo:
- Porcentaje de cofinanciación: %

C. PLAZO DE DURACIÓN

Plazo total: un año

Hitos o plazos parciales: ...

Posibilidad de prórroga: Sí NO ; En caso afirmativo, posible prórroga: tres años adicionales al año inicialmente previsto.

D. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Directora Gerente de la Fundación

E. PERFIL DEL CONTRATANTE

Perfil del Contratante: <http://www.laboralcentrodearte.org/es/concursos/licitaciones-en-curso>

Carácter vinculante de las aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación a efectos de su publicación (art. 138.3 LCSP): Sí NO

F. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado (art. 159 LCSP)

Tramitación del expediente: Ordinaria Urgente (art. 119 LCSP; con la salvedad de que no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2)

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Conforme al art. 159.4.f) de la LCSP. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos previstos en la legislación de contratos las personas licitadoras tienen derecho a retirar su proposición.

Importe de la compensación a las personas licitadoras (art. 152 LCSP):

- En caso de renuncia: 150 €
- En caso de desistimiento: 150€

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación (art. 44 LCSP): NO

G. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

GARANTÍA DEFINITIVA

<p>Procedencia (art. 107 LCSP): Sí 5 % del precio final ofertado (IVA excluido).</p> <p>Garantía definitiva mediante retención en el precio: Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía. <p>Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
GARANTÍA COMPLEMENTARIA
<p>Procedencia (art. 107.2 LCSP): Sí <input type="checkbox"/> 5 % del precio final ofertado (IVA excluido) aplicable en caso de que la oferta de la adjudicataria resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad; NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
PLAZO DE GARANTÍA
<p>Fijación de un plazo de garantía: Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, especificar el plazo, a contar desde la fecha de recepción: tres meses</p> <p>En caso negativo, cuando por la naturaleza o características del contrato no resulte necesario, justificar la falta de exigencia: ...</p>
H. APTITUD Y CAPACIDAD
<p>Obligación de inscripción en el Registro de Licitadores: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso negativo; dada la situación de colapso actual constatada en el ROLECE, podrá admitirse la presentación de la solicitud de inscripción en el ROLECE, pues según la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, no cabe entender que el requisito de la inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP, sea exigible hasta que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado tenga conocimiento de que la situación provisional que afecta al funcionamiento del ROLECE haya quedado solventada oportunamente, dando traslado de ello con la debida publicidad a los efectos del cumplimiento del requisito de inscripción previsto en la ley.</p> <p>Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>; En caso afirmativo, especificar: ...</p> <p>Habilitación empresarial o profesional (art. 65.2 LCSP): Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
I. SOLVENCIA

En caso de que el valor estimado del contrato sea ≤ 35.000 €: Exigencia de los requisitos de acreditación de la solvencia Sí NO

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP)

La solvencia económica se acreditará por el/los medio/s que se señala/n a continuación:

Volumen anual de negocios de la persona licitadora, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, **por importe mínimo** (no superior a una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito) **de: 22.000 euros.**

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un **seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato:....

El seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales se acreditará por medio de la póliza o certificado del seguro con indicación expresa de los riesgos cubiertos, de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento y del valor mínimo exigido.

Patrimonio neto, según el balance correspondiente al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, **por importe igual o superior a:** .

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas, correspondientes al balance del último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar cuentas anuales y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Periodo medio de pago a proveedores de la persona licitadora, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, que no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

La persona licitadora deberá aportar la memoria de sus cuentas anuales donde aparezca la información en relación con su periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Cuando por una razón válida que quede convenientemente justificada, no se esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se autorizará la acreditación de la solvencia económica y financiera a través de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación a tales efectos.

SOLVENCIA TÉCNICA (art. 90 LCSP)

La solvencia técnica se acreditará por el/los medio/s que se señala/n a continuación:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los últimos 3 años¹, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de estos, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se exige acreditar que la suma de todos los de contratos de servicios realizados en el período señalado, de características y tipología similares al objeto del contrato, por un importe cada uno de ellos superior a 10.000 euros, sea igual o superior a 30.000 euros.

En casos de UTE se ponderará cada certificado con el porcentaje de participación en la UTE. Se incluirá en consecuencia el tanto por ciento (%) de participación, en el caso de que la adjudicación haya sido a una UTE. No se tendrán en consideración aquellos trabajos en los que la participación en la UTE sea inferior a un 20%.

Este requisito no resulta de aplicación para las empresas de nueva creación (esto es, de antigüedad inferior a cinco años) en los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa participantes en el contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

-
-

En este sentido, se presentará el curriculum vitae de cada uno/a de los/as titulados/as y especialistas intervinientes que sean propuestos. La persona licitadora deberá declarar expresamente la veracidad de los datos contenidos en cada curriculum vitae.

Conforme al artículo 90.3 de la LCSP, si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas

¹ Con carácter general el plazo a considerar es de 3 años. No obstante, cuando resulte necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, se puede indicar, previa justificación en el expediente, que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.

en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias.

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

- Se exige, respecto de las instalaciones técnicas ...
- Se exige que el empresario acredite el empleo de medidas para controlar la calidad. Concretamente ...
- Se exige que el empresario acredite la existencia de medios de estudio e investigación de la empresa. Concretamente ...

Debido a la complejidad o la necesidad excepcional de que respondan a un fin particular: **Control efectuado por el órgano de contratación o, en su nombre, por un organismo oficial u homologado competente del Estado** en el cual la persona empresaria está establecida, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. Este control versará sobre la capacidad técnica de la persona empresaria y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

Se exige certificado expedido por

Siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación, **títulos académicos y profesionales de la persona empresaria y de los cargos directivos de la empresa**, en particular, de la persona responsable de la ejecución del contrato y de los técnicos encargados directamente de la misma.

- Se exigen las titulaciones académicas ... o equivalentes de la persona empresaria.
- Se exigen las titulaciones académicas ... o equivalentes de los directivos/as de la empresa.
- Se exigen las titulaciones académicas ... o equivalentes del personal responsable de la ejecución del contrato.

Indicación de las medidas de gestión ambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, en los casos adecuados:

Se exige que la empresa posea certificados expedidos por los organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las siguientes normas y recomendaciones medioambientales o equivalentes: ...

Se exige la aportación de documentos que demuestren de forma fehaciente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ergonómicas, medioambientales, de ahorro energético, de compatibilidad electromagnética y de reducción de la radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta.

Se exigen certificados expedidos por un laboratorio u organización independiente de conformidad con normas y recomendaciones medioambientales y emitidos, en último caso, por la empresa mediante declaración responsable efectuada por su representante legal.

Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y el número de directivos durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del % del total de la plantilla.

Se exige unos efectivos de personal directivo como mínimo del % sobre el total de la plantilla.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico reúna como mínimo las condiciones siguientes:

-
-

Indicación de la parte del contrato que la persona empresaria tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

OTROS REQUISITOS

Exigencia de requisitos distintos a los previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP (contratos NO SARA): Sí NO ; En caso afirmativo, justificar la admisión de otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los apartados anteriores y especificar:

Compromiso de adscripción de medios (art. 76.2 LCSP): Sí NO ; En caso afirmativo además de acreditar clasificación o, en su caso, la solvencia, la persona licitadora se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, requiriéndose contar con:

- Medios personales: Adscripción al contrato de un asesor/a responsable de la prestación del servicio, objeto del contrato, que asuma las labores de dirección de los asuntos y la organización y supervisión del equipo que preste el servicio.

Atribución del carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución: Sí NO ; En caso negativo, se aplicarán las penalidades correspondientes al incumplimiento parcial.

En caso de integración de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP), **existencia de**

partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: Sí NO ; En caso afirmativo, especificar: ...

En el concreto supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, a efectos de valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades del grupo, siempre y cuando se acredite la efectiva disposición de los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato (sin que pueda tratarse, exclusivamente, de la puesta a disposición de medios personales). En el caso de disposición de medios personales, tal circunstancia deberá ser en todo caso compatible con las disposiciones aplicables en materia laboral y de Derecho del Trabajo, debiéndose contar con el consentimiento de los trabajadores afectados.

J. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes (art. 145 LCSP): Sí NO

Los criterios de adjudicación a considerar, así como los baremos para la valoración de los mismos, se encuentran reflejados en el Anexo III.

VARIANTES

De existir criterios distintos del precio, admisibilidad de variantes (art. 142 LCSP): Sí NO

En caso afirmativo, indicar requisitos mínimos, modalidades, características y vinculación con el objeto del contrato: ...

MEJORAS

Establecimiento de mejoras (art. 145.7 LCSP): Sí NO

En caso afirmativo, especificar suficientemente, fijando de manera ponderada y con concreción los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato: ...

K. ABONO DEL PRECIO

Plazo de pago: 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados (art. 198.4 LCSP), sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 210.4 de la LCSP.

Registro para presentación de facturas: Registro de la Fundación La Laboral Centro de Arte, creación Industrial y Promoción Cultural, calle Los Prados 121, 33203 de Gijón - Asturias. facturación@laboralcentrodearte.org

Plazo para la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados: Conforme a los arts. 198.4 y 210.4 de la LCSP.

L. SUBCONTRATACIÓN

Existencia de partes o trabajos que deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Sí NO ; En caso afirmativo, indicar los motivos e identificar dichas partes o trabajos: ...

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: Sí NO (En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.)

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

Penalidad del 30% del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%)

Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas (Disposición adicional 51ª LCSP): Sí NO

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: Sí NO

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

La persona contratista tendrá que adoptar la/s siguiente/s medida/s, como condición/es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, tendentes a:

(El órgano de contratación debe seleccionar al menos una, de manera obligatoria, vinculada al objeto del contrato)

Conseguir la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el art. 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Para ello se exige que los productos, materiales, vehículos o maquinaria que se utilicen en la ejecución del contrato...

Garantizar el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Para ello se exige que los productos, materiales, vehículos o maquinaria que se utilicen en la ejecución del contrato ...

Lograr una gestión más sostenible del agua. Para ello se exige ...

Fomentar del uso de las energías renovables. Para ello se exige ...

Promover el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. La persona

adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Impulsar la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Para ello se exige que la suministración de los siguientes productos se entregue a granel: ...

Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción. Para ello se exige contratar al menos personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional.

Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo y la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar. Para ello se exige que las empresas con más de 250 trabajadores/as acrediten el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

Si la entidad adjudicataria cuenta con más de 100 y menos de 250 personas trabajadoras, en el supuesto de que no disponga de Plan de Igualdad por no ser obligatorio, deberá implantar, en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato, un plan de Igualdad. Este Plan debe ser aplicado durante toda la ejecución del contrato, y puede, entre otras medidas incorporar acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, y violencia de género.

Igualmente, si la entidad adjudicataria cuenta con 100 o menos personas trabajadoras, deberá establecer, en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato, medidas que mejoren los derechos legalmente establecidos como mínimo indisponible en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras respecto a la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, tales como medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como de conciliación de vida laboral, personal y familiar que mejoren lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración. Para ello se exige que, de las nuevas contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del contrato, en su caso, al menos persona de las contratadas estuviese en situación de desempleo por un período superior a 12 meses en los últimos 24. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

Medidas de conciliación familiar. La persona contratista deberá establecer medidas que

favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato. No más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se formalice el contrato, la persona licitadora deberá presentar una propuesta, que deberá ser aprobada por la FUNDACIÓN, donde especifique de forma detallada las medidas de conciliación previstas, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

Contratación de mujeres en puestos de responsabilidad. Es condición especial de ejecución la contratación por la persona adjudicataria de mujeres en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones de puestos de responsabilidad que se produzcan en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato.

Favorecer la formación en el lugar de trabajo. La entidad adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba al menos una actividad de formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo. Asimismo, deberá realizar al menos una acción de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato. Dicha formación deberá ser impartida por una empresa externa que certifique la realización de la misma.

Prevenir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Para ello se exige que la/s empresa/s adjudicataria/s y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, cumplan con la normativa laboral, especialmente, en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral, así como que apliquen los Convenios colectivos sectorial y territoriales que legalmente corresponda. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

Cumplir otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el art. 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Para ello se exige ...

Estabilidad laboral en los contratos. Al menos el 30% del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena

comercial.

Atribución del carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución [art. 211.f) de la LCSP]: SÍ NO

En caso negativo: tipificación como infracción grave que implica prohibición de contratar, de concurrir dolo, culpa o negligencia en la persona empresaria y siempre que dé lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios: SÍ NO

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SÍ NO ; En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al art. 192 de la LCSP: Las penalidades serán las establecidas en la cláusula 23.3 del presente Pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del mismo. El responsable del contrato deberá supervisar y verificar de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la persona adjudicataria respecto a las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por ésta. A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

N. CAUSAS DE MODIFICACIÓN

Serán causas de modificación de este contrato, en base a razones de interés público y conforme al art. 204 LCSP, las siguientes circunstancias cuya concurrencia se puede verificar de forma objetiva:

- ...
- ...
- ...

Alcance y límites de las modificaciones:

- ...
- ...

Procedimiento de modificación: ...

Conforme al art. 204.1.b) de la LCSP, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Ñ. SEGUROS

Exigencia de un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: SÍ NO

En caso afirmativo, términos del seguro: seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato (88.000,00 euros).

O. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Servicios Generales de la Fundación.

P. OTRAS DETERMINACIONES

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Sí NO

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el art. 129.1 de la LCSP: ...

Obligación para las empresas no comunitarias de abrir una sucursal en España y de estar inscritas en el Registro Mercantil: Sí NO

Deber de confidencialidad:

- Información a la que se le atribuye carácter confidencial: La empresa adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del objeto del contrato, especialmente los de carácter personal. No podrá copiar o utilizar ningún dato al que tenga acceso con un fin distinto al que figure recogido en los pliegos que regulan la contratación, ni tampoco cederlo a un tercero, ni siquiera a efectos de su conservación.
- Plazo: 5 años. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

Exigencia de un programa de trabajo: Sí NO

El presente contrato requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento Sí NO En caso afirmativo, indicar la finalidad para la cual se ceden los datos: la correcta prestación del servicio en los términos establecidos en el presente Pliego.

En tal caso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en virtud del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, la persona contratista deberá atenerse a las siguientes obligaciones que tendrán el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en el art. 211.1.f) de la LCSP.

- La obligación de la contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del

contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Don/Doña con Documento Nacional de Identidad número y residencia en provincia de calle número, Código Postal, en nombre y representación de (1), bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre (2) se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:

(Lugar, fecha y firma)

- (1) Identificar razón social y N.I.F.
- (2) Indicar número de sobre (si es sobre único, indicar: "único"), teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, que la misma no puede alcanzar a toda la documentación y que en ningún caso podrá alcanzar a la proposición económica que se abre en acto público. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores, por lo que únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

ANEXO III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

A. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR
MÁXIMO DE PUNTOS POSIBLES
La puntuación máxima correspondiente a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependen de un juicio de valor, respetando la limitación del art. 159.1.b) de la LCSP (no superior 25 % del total o al 45 % si el contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual) es: 25 puntos
CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN MÁXIMA ASIGNADA
<p>1. Metodología de trabajo</p> <p>Puntuación máxima correspondiente a este criterio: 25 puntos.</p> <p>Concretamente, será objeto de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none">- Grado de adecuación del calendario de trabajo a los servicios objeto del contrato.- La organización de los recursos materiales y humanos que permitan una óptima utilización de los mismos, agilidad en las repuestas y en el cumplimiento de los plazos.- Grado de adecuación de la asignación de los recursos a los trabajos objeto del contrato.- La fluidez de los canales de relación y comunicación con la Fundación que permita una mayor eficacia en la ejecución de los trabajos. <p>En atención a los puntos anteriores, se calificará como:</p> <p>EXCELENTE: la metodología de trabajo que responda a los aspectos objeto de valoración de acuerdo con lo establecido en el PCAP y PPT con una descripción clara, concreta, detallada y personalizada. De la metodología se deduce que la persona licitadora domina la materia objeto del contrato: Entre 25 y 19 puntos.</p> <p>NOTABLE: la metodología de trabajo que responda a los aspectos objeto de valoración con una propuesta válida de acuerdo con lo establecido en el PCAP y PPT. De la metodología se deduce que la persona licitadora conoce la materia objeto del contrato: Entre 18,9 puntos y 10 puntos.</p> <p>EN CUMPLIMIENTO: la metodología de trabajo que no responda a los aspectos objeto de valoración, no aportando un valor añadido, adoleciendo la propuesta de falta de claridad, concreción y personalización. Entre 9,9 puntos y 0 puntos.</p>
DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE NÚMERO 1 PARA SU VALORACIÓN
<p>1. Metodología de trabajo: la persona licitadora tendrá que aportar una Memoria que contenga la metodología de trabajo según los puntos expresados en el apartado anterior, con una extensión no superior a 5 carillas, en formato A4.</p>
B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS
MÁXIMO DE PUNTOS POSIBLES

La puntuación máxima correspondiente a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependen de la mera aplicación de fórmulas es: 75 Puntos

CRITERIOS DE VALORACIÓN, PUNTUACIÓN MÁXIMA ASIGNADA Y FÓRMULAS DE VALORACIÓN

1. Oferta económica.

Puntuación máxima correspondiente a este criterio: 49 puntos

Forma de valoración automática:

$$P = \frac{\text{Puntuación máx. correspondiente a este criterio} \times \text{Precio de la oferta más económica}}{\text{Precio de la oferta valorada}}$$

2. Experiencia del asesor/a adscrita al contrato en la prestación de los servicios, objeto del contrato, a fundaciones públicas y centros públicos de investigación

Puntuación máxima correspondiente a este criterio: 15 puntos

Forma de valoración automática:

En relación con las fundaciones públicas: 10 puntos. Se asignará 1 punto por cada año de prestación del servicio a fundaciones públicas.

En relación con los centros públicos de investigación: 5 puntos. Se asignará 1 punto por cada año de prestación del servicio a centros públicos de investigación.

3. Prestación "On-site" de los servicios objeto del contrato.

Puntuación máxima correspondiente a este criterio: 11 puntos

Forma de valoración automática: Por cada jornada de 8 horas adicional a la jornada semanal mínima de 8 horas prevista en los Pliegos para la prestación del servicio de gestión laboral on-site en las oficinas de la Fundación, se le asignará 1 punto hasta un máximo de 11 puntos.

DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE NÚMERO 2 O SOBRE ÚNICO, EN SU CASO, PARA SU VALORACIÓN

1. Proposición económica, debidamente firmada y fechada, conforme al modelo que figura en el Anexo VI.
2. Currículum vitae del asesor/a adscrita al contrato. En el currículum vitae deberá identificarse, de manera perfectamente clara y bien diferenciada, la experiencia en la prestación de los servicios objeto del contrato a fundaciones públicas y centros públicos de investigación, sin perjuicio de que, en cualquier caso, la Fundación, pueda requerir la justificación de cualquiera de ellos a través de certificados de buena ejecución, contratos, ...:
3. Compromiso, debidamente firmado y fechado, con expresión de las jornadas adicionales propuestas para la prestación del servicio de gestión laboral on-site en las oficinas de la Fundación.

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE

PERSONA JURÍDICA

D^o./D^a.....con Documento Nacional de Identidad
núm.....actuando en nombre de la
empresa.....de la que actúa en calidad de
.....(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado
solidario o mancomunado) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de
acuerdos sociales, Núm. de protocolootorgado por,
con fecha.....en la ciudad de.....

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el Órgano de contratación:

1) Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2) Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar y cuenta con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional prevista en los Pliegos.

3) Que la empresa licitadora no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4) Que la empresa que represento: *(indicar a ó b)*

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

1.

2.

3.

5) Que, en el supuesto de haberse señalado en el **ANEXO I** el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

6) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los

Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

7) En el supuesto de exigirse, se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes indicados en el **ANEXO I**.

8) Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que se regula en el artículo 36.1 de la citada Ley.

9) Salvo que la obligación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores se excepcione en el **ANEXO I**, que los datos contenidos en el certificado de inscripción aportado no han sido alterados a la fecha de presentación de la oferta.

(Lugar, fecha y firma)

PERSONA FÍSICA

Dº./Dª.....con Documento Nacional de Identidad núm.....actuando en nombre propio,

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el Órgano de contratación:

1) Que tiene plena capacidad de obrar, cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional prevista en los Pliegos.

2) No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público

3) Que, en el supuesto de haberse señalado en el **ANEXO I** el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

4) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

5) En el supuesto de exigirse, se compromete de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes indicados en el **ANEXO I**.

6) Que no está incurso en alguno de los supuestos al que se refiere la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que se regula en el artículo 36.1 de la citada Ley.

7) Salvo que la obligación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores se excepcione en el **ANEXO I**, que los datos contenidos en el certificado de inscripción aportado no han sido alterados a la fecha de presentación de la oferta.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Don/Doña con Documento Nacional de Identidad número, en representación de (1), con domicilio social en, en calidad de (2), bajo su personal responsabilidad; y

Don/Doña con Documento Nacional de Identidad número, en representación de (1), con domicilio social en, en calidad de (2), bajo su personal responsabilidad,

SE COMPROMETEN: a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (3),

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

- (1).....: XX %.
- (1).....: XX %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a (4)

(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)

- (1) Indicar denominación social y N.I.F.
- (2) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
- (3) Expresar denominación y número del expediente.
- (2) Identificar, indicando cargo y empresa.

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña con Documento Nacional de Identidad número y residencia en provincia de calle número, Código Postal, enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la Adjudicación del Contrato de Servicios (1) por el procedimiento abierto simplificado del art. 159 de la LCSP, se compromete, en nombre (2) , a prestar los servicios, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (3) Euros, IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de (3) euros.

(Lugar, fecha y firma)

- (1) Expresar denominación y número del expediente.
- (2) Propio o de la empresa que representa.
- (3) Expresar el importe en letra y número.

ANEXO VII. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más del 25%.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el presente PCAP para el resto de criterios de adjudicación distintos del precio.

Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 20% a la otra oferta económica.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20% en la puntuación más baja.

Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea superior en más de un 10% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP, en cuanto resulten aplicables. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del art. 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Las personas licitadoras se someten a los criterios técnicos fijados por el órgano de contratación obligándose a aportar la documentación que, en su caso, les sea requerida para justificar la viabilidad de sus respectivas ofertas conforme a los requerimientos de los pliegos.

ANEXO VIII. CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Don/Doña con Documento Nacional de Identidad número y residencia en provincia de calle número, Código Postal, en nombre de la empresa (1)

CERTIFICA:

Que la empresa a la que representa (marcar la casilla correspondiente):

Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (2); por tanto (señalar lo que proceda):

Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de(3)

No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y N.I.F.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

Don/Doña con Documento Nacional de Identidad número y residencia en provincia de calle número, Código Postal, en nombre (1), bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

De acuerdo con lo establecido en el art. 40 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que el órgano de contratación considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y N.I.F.

ANEXO X: INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES

La empresa adjudicataria adquirirá el compromiso de subrogar la plantilla de personal que a continuación se cita, mediante la futura contratación de la misma. Esta lista tendrá carácter orientativo, de manera que la definitiva, a efectos de esta adjudicación, se recogerá, en unos términos casi idénticos a la que a continuación se desarrolla, y en base a la plantilla subrogable vigente, en el momento de la adjudicación y siempre teniendo en cuenta que dicho hecho no causará un desequilibrio económico para la empresa adjudicataria.

La adjudicataria tendrá que reconocer los derechos y obligaciones laborales que vinieran disfrutando con la anterior contratista, quedando obligada a lo dispuesto por las leyes protectoras del trabajo y Seguridad Social en todos sus aspectos.

Las características de la actividad de esta subrogación se ajustarán a los apartados siguientes:

- La subrogación del personal por la entidad adjudicataria se realizará de manera automática.
- La persona trabajadora no será sometida a período de prueba alguna, salvo que la misma se encontrara en esa situación en el momento de la subrogación.
- La persona trabajadora vendrá obligada a someterse a la absorción en las condiciones antes estipuladas, debiendo incorporarse al trabajo en la fecha en la que se produzca el cambio real de las adjudicatarias tras haber sido convocada por escrito por estas nuevas adjudicatarias.

En base a lo anterior, y a lo previsto en el art. 130 de la LCSP, donde se regula la obligación de que, en el propio pliego, debe recogerse la información sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los que afecta la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, se facilitan los siguientes datos:

(En todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador/a, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores/as a los que afecte la subrogación, debiéndose acompañar igualmente la información proporcionada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar)

...

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprenden de la información facilitada por la anterior persona contratista a la FUNDACIÓN, la persona contratista del presente Contrato tendrá acción directa contra la anterior persona contratista.

La persona contratista está obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores/as afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por una nueva persona contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso la FUNDACIÓN, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la persona contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

